

gento y de los cabos y alumnos necesarios, según las centinelas que deban sostener.

162. El oficial de la guardia de prevención es responsable al capitán de semana de todas las ocurrencias del colegio, desempeñando además de las funciones que señala la ordenanza, las que se dirán en este reglamento.

163. Residirá ordinariamente en el cuerpo de guardia, pero visitará con frecuencia todo el colegio, para cuidar que los alumnos desde la clase de tenientes inclusive, hasta la de simples alumnos, y los criados, observen las prevenciones que rijan.

164. Después de recibirse de la guardia, visitará todo el colegio, principalmente los dormitorios y calabozos, haciendo que se componga y asee todo lo que no esté bien.

165. En los ratos de recreo de los alumnos, vigilará que no usen de juegos que puedan lastimarlos, y por regla general se prohíben á cualquiera hora del día las carreras y gritos descompasados, á menos de que algún ejercicio ó juego requiera aquellas.

166. A las horas de refectorio dejará únicamente los centinelas cuidados por el sargento de la guardia, y él con el resto entrará al comedor, haciendo que los alumnos tomen asiento en sus respectivos lugares, y permaneciendo él en pie ó paseándose por entre las mesas durante el tiempo de la comida.

167. Sentados en las mesas los tenientes y subtenientes de la manera que se ha dicho en otro lugar, continuarán los alumnos, sentándose por brigadas, á cuya cabeza estará el sargento, y en el lado opuesto los dos cabos.

168. El oficial de la guardia cuidará de que en la comida se observe el mejor orden, sin embargo de que debe estar presente también el capitán de semana.

169. A la oración de la noche hará que entren los criados que deben dormir en los dormitorios, y cerrará las puertas exteriores, entregando las llaves al capitán.

170. Por ningún motivo se abrirán las puertas después de

anochecer, sino hasta después del toque de diana cuando esté bien claro el día.

171. Concluidas las distribuciones de los alumnos en la noche á la hora de entrar á los dormitorios, subirá toda la guardia. Cada alumno tomará su lugar en el dormitorio, dejando su fusil al lado y al oficial de guardia solo se le permitirá recostarse algunos ratos sin incorporarse en la cama.

172. Un redoble de caja ó punto de corneta indicará la hora del silencio, y desde este momento no permitirá que se levante nadie de la cama, sino para satisfacer alguna necesidad corporal.

173. El comandante de semana visitará con frecuencia los dormitorios, y ocupará al efecto una pieza inmediata á ellos, con objeto de que se cerciore de la vigilancia del oficial de la guardia de prevención.

174. Este oficial, como responsable del orden del colegio, podrá arrestar en el cuerpo de guardia á los alumnos, y en banderas á los subtenientes por faltas de orden, si no estuviere presente alguno de los superiores, á quien en este caso dará parte.

175. Antes de abrir las puertas por la mañana, se volverá á pasar lista y formará un parte de las novedades ocurridas en el día, y por brigadas, el cual lo dirigirá al segundo jefe, ó en su ausencia al comandante de semana.

PARTE TERCERA.

Nombramientos y ascensos, sueldos y gratificaciones, admision, uniforme, armamento, premios y penas de los alumnos.

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS.

176. Siempre que se halle vacante el empleo de director del colegio, el gobierno nombrará para que lo desempeñe, uno de los generales que haya seguido la carrera de oficial facultativo, y en quien concurren las circunstancias enunciadas en el art. 7.º de este reglamento.

177. Al empleo de segundo gefe puede aspirar el gefe de instruccion, á este empleo el capitan mas apto de las compañías, y á capitanes de éstas los tenientes.

178. En los ascensos de tenientes á capitanes y de capitanes á gefe de instruccion, no se atenderá otra circunstancia que la mayor aptitud y disposicion para el puesto, calificadas por el consejo de profesores conforme al artículo 133, fraccion primera.

179. Las vacantes de profesores serán ocupadas por los respectivos sustitutos, siempre que tengan la aptitud necesaria, calificada por el consejo de profesores.

180. En caso de que el consejo no considere al sustituto en disposicion de desempeñar la clase, el director lo pondrá en conocimiento del gobierno.

181. Se comunicará por el ministerio de la guerra á los cuerpos de la arma respectiva, segun fuere la vacante de la clase en el colegio, para que en el término de tres meses se presenten los capitanes y gefes que aspiren á ellas.

182. Si pasado el término que señala el artículo anterior no se hubiesen presentado pretendientes á la clase, ó si los que hay no merecen la aprobacion del consejo, se tomarán en consideracion las solicitudes de los paisanos que las pretendan.

183. De estos, el que merezca la aprobacion del consejo, del director y del gobierno, será nombrado profesor con las consideraciones de capitan y el sueldo que señala este reglamento.

184. Las vacantes de sustitutos se proveerán de la manera que previenen los artículos anteriores para llenar las de profesores.

185. Las propuestas de maestro de dibujo é idiomas, las hará el director de acuerdo con el consejo de profesores.

186. Las de secretario, capellan, médico y habilitado, las hará el director al gobierno en personas que á su juicio puedan desempeñar estos encargos.

187. El nombramiento de maestros de esgrima lo hará el di-

rector de acuerdo con el consejo de profesores, y el de mayordomo, con el de la junta gubernativa.

188. Las vacantes de conserge, despensero y enfermero, se reemplazarán por el director, y los criados desde caballerango abajo, serán ajustados por el mayordomo con consentimiento del director.

189. Los profesores y sustitutos que ingresen de la clase de paisanos, harán sus ascensos precisamente en el colegio, para lo cual se les aumentarán á los diez años de servicio un quinto de la paga, y se les darán las divisas y consideraciones de tenientes coroneles; y á los quince años se les aumentará una mitad de la paga primitiva, y se les darán las consideraciones de coroneles.

190. Los profesores que ingresen en la clase de capitanes, ya sea del ejército ó que hayan sido sustitutos, tienen derecho á estos mismos ascensos y aumento de sueldo.

191. Los profesores que ingresen en la clase de tenientes coroneles, tienen derecho al aumento de la mitad del sueldo, y á las consideraciones y divisas de coroneles.

192. Los sustitutos tenientes que pasen á profesores, serán ascendidos á capitanes.

193. Los subtenientes alumnos que asciendan á tenientes de artillería, ingenieros ó plana mayor, ocuparán en estos cuerpos el lugar que les corresponda, conforme al tiempo de servicios que cuenten en el colegio, y á los empleos que en él hayan obtenido.

194. Las propuestas de alumnos para subtenientes, y las de subtenientes alumnos para tenientes de artillería, ingenieros y plana mayor, las hará el director en los individuos designados por el consejo.

195. Los alumnos ascendidos á oficiales no podrán separarse de la carrera antes de los doce años de servicio vivo y efectivo, si no es por sentencia judicial.

196. Los alumnos ocuparán en las propuestas el orden que

les corresponda en sus calificaciones, comenzando por los sobresalientes, pero en los que las tengan iguales, el sargento debe preferir al cabo, éste al alumno, y en cada clase el mas antiguo.

197. Del mismo modo se arreglará el lugar que deben ocupar en las propuestas los subtenientes alumnos que asciendan á tenientes.

198. Las propuestas para cabos y sargentos las harán en terna los capitanes de las compañías, y al pié las informará el segundo gefe.

199. De esta manera pasarán al consejo de profesores, y serán nombrados á pluralidad de votos.

200. Si el consejo desechase las propuestas, se presentarán otras nuevas.

Sueldos.

201. Los individuos del colegio que tengan empleos en el ejército, disfrutarán de los sueldos correspondientes á ellos excepto los capitanes y tenientes de las compañías que tendrán el de caballería.

202. Los profesores y sustitutos que ingresen de la clase de paisanos, los empleados, alumnos y domésticos del colegio, disfrutarán los sueldos siguientes.

Sueldos mensuales.

Profesor de astronomía y geodesia.....	150
Idem de arquitectura civil é hidráulica.	150
Idem de fortificación y artillería.....	140
Idem de mecánica racional y aplicada.	130
Idem de física y química.....	130
Idem de matemáticas del 2º periodo..	120
Idem de idem del primer periodo....	110
Bibliotecario.....	100
Sustitutos.....	80
Maestro de dibujo.....	70

Capellan.....	50
Médico quirúrgico.....	50
Maestro de frances.....	50
Idem de ingles.....	50
Idem de esgrima y gimnástica.....	50
Subteniente alumno.....	23
Sargento primero alumno.....	23
Idem segundo idem.....	22
Cabo idem idem.....	21
Alumno.....	20
Mayordomo.....	60
Dispensero.....	20
Cocinero.....	16
Enfermero.....	16
Caballerango.....	16
Conserje.....	16
Criado de aseo.....	10
Ayudante de cocina.....	8
Tambor, individuo de tropa.....	9
Corneta, idem.....	9

203. A los subtenientes alumnos se les considera el sueldo de subtenientes de artillería, y por consiguiente en el líquido queda ya descontado el monte pío é inválidos, á cuyos goces tendrán por consiguiente derecho.

204. Los profesores y empleados que disfruten de los sueldos designados en el art. 202, si quieren disfrutar del beneficio de monte pío para sus familias, lo solicitarán del gobierno para que se les haga el descuento correspondiente; pero pasado un año despues de estar en posesion del empleo ya no podrá concedérseles la gracia.

205. Si por el empleo militar que tenga el profesor le correspondiere sueldo menor que el designado en el art. 202, se le

abonará el mayor, pero sujetándolo á los descuentos de monte pío é inválidos, ó solo al primero en caso de ser retirados.

206. Como el sueldo señalado á los alumnos tiene por objeto su asistencia é instruccion, se considera como propiedad del colegio y no de los alumnos; por consiguiente, sus ajustes solo se les harán para el debido orden del establecimiento, mas no para que reclamen sus alcances al erario nacional.

Gratificaciones.

207. Para subvenir á los gastos generales del establecimiento, se abonarán mensualmente las gratificaciones siguientes.

Para la biblioteca, impresion de tratados y compra de instrumentos.	100
Para modelos, papel, lápiz, etc., de las clases de delineacion, arquitectura y dibujo.	30
Para gastos de las demas clases.	20
Para botica y enfermeria.	10
Para alumbrado.	40
Para gastos menores de policia del colegio.	4
Para reposicion del servicio de refectorio y cocina.	10
Para reposicion del armamento.	9
Para premios en los exámenes públicos.	9
Suma pesos.	232

208. Ademas de las gratificaciones anteriores se abonarán al colegio los caballos que pase en revista el director, los que se arreglarán al número de alumnos que cursen la arma de caballeria, á razon de 6 ps. 2 rs. 6 gs. por caballo y uno por cada profesor.

209. Al director, á los dos gefes, á los capitanes y subalternos, se les abonarán las medias gratificaciones de campaña que están concedidas á las guardias de los Supremos Poderes.

Admision de alumnos.

210. Podrán ser admitidos de alumnos los jóvenes desde 14 años hasta 19, que tengan buenas costumbres, salud robusta y sepan leer, escribir, las cuatro primeras reglas de aritmética, y que tengan las nociones de religion y gramática castellana, precisas á la primera educacion.

211. Los jóvenes en quienes concurren las circunstancias expresadas y quieran ingresar de alumnos, presentarán solicitud al director escrita por el mismo interesado, en la que constará su nombre, edad y patria, acompañando á ésta dos certificaciones, una de un profesor de primeras letras, para asegurar que tienen la instruccion necesaria, y otra de un médico sobre el estado de su salud.

212. El director consultará á la junta gubernativa, si debe ó no admitirse al solicitante, y conforme con la mayoría decretará *admitase, ó no ha lugar.*

213. En el primer caso, el comandante de la compañía abrirá la filiacion, y el segundo gefe la firmará despues de los testigos, y á continuacion el director pondrá *aprobado*, autorizándolo con media firma.

214. Pasado por cajas el alumno admitido, el capitan de la compañía le impondrá al momento de las reglas de urbanidad que debe usar con sus superiores, y se le enseñará la clase de saludos que debe hacer en la calle á los gefes y oficiales cuando vaya vestido de uniforme.

215. Al concluirse los cursos escolares, el director comunicará á los comandantes generales que puedan invitar á que se presenten los jóvenes que quieran entrar al colegio, y les fijará el número de los que puedan admitir.

216. A la discrecion del director del colegio se deja el arreglar con los padres ó tutores de los jóvenes admitidos el equipaje que deben presentar, teniendo presentes las facultades pecuniarias de cada uno.

Uniforme y armamento.

217. El uniforme de los individuos del colegio será, casaca y pantalon azul turquí, mas claro éste que aquella; cuello, vueltas, barras y vivos carmesí y boton dorado, con el lema de *colegio militar*.
218. Los gefes y profesores usarán el mismo uniforme, con la solapa negra de terciopelo y sombrero montado.
219. Los subtenientes, sargentos y cabos, usarán las divisas lo mismo que las del ejército, sin portar vara los cabos.
220. Todos los alumnos, desde la clase de subteniente abajo, usarán al derredor del cuello y vuelta del uniforme, un galon de petatillo del ancho de una pulgada escasa, y de la clase de sargento abajo usarán dos presillas inclinadas hácia atras de los hombros, que saldrán de la costura superior de la manga, y abrocharán en la parte inferior del cuello, formadas de un doble galon de cinco hilos, que tiene por objeto distinguir esta clase de las demas del ejército, y contener el correaje cuando lo lleven.
221. Para las formaciones y dias de gala usarán schacó con la tapa carmesí y con el chilillo encarnado, llevando por escudo una granada.
222. A los subtenientes alumnos se les hará el descuento correspondiente de su paga, para que se uniformen con los alumnos.
223. Dentro del colegio usarán levita azul, con collarin y vuelta encarnada, y cachucha ó gorra de cuartel.
224. El armamento del colegio constará del número de fusiles, tercerolas, lanzas, pistolas y sables correspondientes al número de alumnos que cursen las clases de infantería y caballería.
225. Habrá ademas las espadas de parada necesarias, para que los alumnos se presenten con ellas los dias de gala que no vayan en formacion.
226. Para los ejercicios y demas maniobras de la práctica, habrá tambien los correajes tanto de infantería como de caballería, necesarios con arreglo al número de alumnos.

227. Todo el armamento y correaje estará depositado en una sala, cuya llave estará á cargo del capitan de semana.
228. Se destinará el tiempo necesario para que los alumnos limpien por sí sus armas.
229. El armamento estará todo marcado con el número ó nombre del alumno á quien pertenezca cada arma ó pieza del correaje.

Premios y penas.

230. La constante aplicacion y buena conducta de los alumnos, será premiada de la manera que se expresa en la parte de exámenes, y tambien con los ascensos á cabos y sargentos.
231. Se procederá á la asignacion de estos premios con la mayor reflexion y justicia, y aunque es difícil que se una la aplicacion y aprovechamiento con la mala conducta, si acaso esto sucediera, no se premiará al alumno, sino que se le reprenderá y castigará, para que comprenda que nunca será ascendido sin la union de estas dos buenas cualidades.
232. Los castigos que deben aplicarse á los alumnos, son: comer sin principio ni postre, arresto en las salas de habitacion ó en el cuerpo de guardia, prohibicion de salir los dias que le corresponda, plantones con fusil al hombro, sillas de sosiego donde pueda sentarse por cierto número de horas, disponiéndolas de modo que no puedan levantarse, simple encierro en el calabozo, ó sin alimento, solo con pan y agua.
233. A la prudencia de los gefes del colegio queda el aplicar esos castigos gradualmente, segun la magnitud de las faltas.
234. Cuando estos medios no sean suficientes, el director consultará á la junta gubernativa la expulsion del alumno, y de ningun modo se tolerará en el colegio la permanencia de aquel, cuyas repetidas faltas diesen poca esperanza de enmienda.
235. El alumno despedido del colegio no podrá ser admitido en la carrera sino en clase de soldado.

236. Los alumnos que por conveniencia particular, por enfermedad ó de cualquier otro modo se separen del colegio, no podrán ser admitidos en la carrera ni aun en los cuerpos activos en la clase de subtenientes.

237. En el ministerio de la guerra se llevará un registro de los alumnos separados del colegio, segun los partes mensuales del director, para que se lleven á efecto estas medidas.

238. Los castigos que deben imponerse á los subtenientes alumnos, serán los de arrestos en la prevencion, privacion de salir á la calle, y si se excedieren, no guardando el orden en el comedor ó dormitorios, perderán su lugar preferente por el tiempo que designe el director, tomándolo entre los alumnos.

239. En las faltas algo graves de subordinacion cometidas por los subtenientes, sargentos y cabos, el director podrá suspender á los primeros hasta por dos meses, y á los segundos y terceros, hasta por cuatro.

240. Los subtenientes alumnos que decaigan de aplicacion, ó que su mala conducta precise á separarlos del colegio, perderán el derecho en todo tiempo, de optar á la carrera de oficiales facultativos.

241. Si algun teniente de ingenieros ó subteniente alumno, cometiere algun delito grave de aquellos cuyo conocimiento corresponde á los consejos de guerra, será entregado á disposicion del comandante general, quien mandará instruirle la correspondiente causa y el consejo de generales fallará de su suerte.

242. En caso de sentencia del consejo, si aquel individuo queda con el empleo, será separado del colegio, quedando sin opcion á la carrera facultativa.

PARTE CUARTA.

De los cursos de estudios y distribucion del tiempo.

243. Los tres periodos de estudios de que hablan los artículos 2, 3 y 4 de este reglamento, se arreglarán de la manera siguiente:

PRIMER PERIODO.

244. En el primer periodo, que durará tres años, debe ponerse á los alumnos en disposicion de servir con utilidad en los cuerpos de infanteria y caballeria del ejército, y con este objeto recibirán instruccion en las materias que siguen.

245. De religion; historia sagrada y explicacion del dogma.

246. De matemáticas; aritmética, geometria especulativa, álgebra hasta ecuaciones de segundo grado, trigonometria rectilínea, y principios de topografia.

247. De instruccion militar; táctica de infanteria y caballeria, ordenanza del ejército, nociones de formacion de procesos y de fortificacion de campaña, ataque y defensa de puestos y retrincheramientos.

248. De historia y geografia política; nociones de historia antigua, moderna y particular del pais, y geografia general.

249. De idiomas; gramática castellana y principios de frances.

250. De dibujo; el natural, y delineacion aplicada á la topografia.

251. De instruccion accesoria; equitacion, esgrima y gimnástica.

SEGUNDO PERIODO.

252. Al segundo periodo de estudios, que durará otros tres años, pasarán solamente los subtenientes que sean destinados á los cuerpos facultativos, y en él se les dará la instruccion teórica y parte de la práctica que deben tener los oficiales de artilleria, de la manera siguiente.

253. De matemáticas; análisis, geometria, álgebra trascendente, cálculo infinitesimal, trigonometria esférica, geometria descriptiva y subterránea.

254. De fisica; mecánica racional y aplicada, propiedades generales de los cuerpos, electricidad y magnetismo, y óptica en